

Segunda.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 (10 %) de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Las Empresas interesadas podrán optar por cualquier beneficio complementario que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente que les sea en cada caso de aplicación, previa solicitud a los Organismos competentes de la concesión del beneficio o beneficios citados. Cuando la industria auxiliar sea objeto de otra subvención por parte de alguna Entidad oficial, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural deducirá el importe de tales subvenciones del importe de los auxilios que en principio pudieran corresponder a consecuencia de este concurso.

Las subvenciones se entregarán, previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las industrias correspondientes, expedidas por el Organismo competente.

El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas, dará lugar a la suspensión de los beneficios acordados por la Administración y, en su caso, al reintegro de las cantidades que hubieran podido ser percibidas.

Tercera.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Salamanca (avenida de Portugal, número 58), antes del 30 de septiembre de 1970.

Harán constar en dicha instancia los beneficios que se solicitan, acompañando un anteproyecto, por triplicado, de las futuras instalaciones, en el que figure con suficiente detalle:

a) Plano o croquis acotado del emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto a las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

b) Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas, en la que se hagan constar las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales, con estudio del aprovisionamiento de materias primas, según comarcas y épocas del año; descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsible, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

c) Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

d) Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, en el que se acredite documentalmente todas las fuentes financieras que se hubiesen obtenido o se encuentren en trámite de obtención. Habrá de tenerse en cuenta que las Empresas deben tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productos, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

e) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria.

f) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en proyecto de consecución para las instalaciones cuyo auxilio se solicita.

Cuarta.—El concurso se resolverá por este Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, previo informe de la Subdirección General de Industrias Agrarias, antes del 30 de noviembre de 1970.

Podrá ser declarado desierto, si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en su caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general Federico Muñoz Durán.

**RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural), por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, de las industrias agrarias que se instalan en la comarca de ordenación rural de Ames Brion (La Coruña).**

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo cuarto de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, y reguladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969, en la

comarca de Ames Brion (La Coruña), cuya ordenación rural fue acordada por el Decreto 2668/1965, de 14 de agosto.

El concurso se realizó por las siguientes:

#### Primeras.

Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen instalar, ampliar o mejorar en la comarca alguna industria de transformación, conservación y manipulación de productos agrarios de la competencia del Ministerio de Agricultura.

No se consideraran auxiliares las actividades cuya expansión esté expresamente restringida o desaconsejada por las disposiciones y normas en vigor a nivel nacional o regional y, en todo caso, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente en orden a la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada sector y el número y características de las Empresas que concurren, evitando una distribución inadecuada de industrias en la comarca.

Las industrias exceptuadas por los Decretos 899/1963, de 25 de abril, 1107/1969, de 9 de mayo, deberán contar con la autorización administrativa previa correspondiente.

Las Empresas concursantes que deseen instalar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales mínimas exigidas por la legislación vigente que en cada caso les sea de aplicación.

Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo, y de una sola vez, aquellas condiciones.

Segunda.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el diez por ciento (10 por 100) de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Las Empresas interesadas podrán optar por cualquier beneficio complementario que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente que les sea en cada caso de aplicación, previa solicitud a los Organismos competentes de la concesión del beneficio o beneficios citados. Cuando la industria auxiliar sea objeto de otra subvención por parte de alguna Entidad oficial, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural deducirá el importe de tales subvenciones del importe de los auxilios que en principio pudieran corresponder a consecuencia de este concurso.

Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las industrias correspondientes, expedidas por el Organismo competente.

El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidos dará lugar a la suspensión de los beneficios acordados por la Administración y, en su caso, al reintegro de las cantidades que hubieran podido ser percibidas.

Tercera.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de La Coruña (calle de Primo de Rivera, número 2), antes del 30 de septiembre de 1970.

Harán constar en dicha instancia los beneficios que se solicitan, acompañando un anteproyecto, por triplicado, de las futuras instalaciones en el que figure con suficiente detalle:

a) Plano o croquis acotado del emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto a las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

b) Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas, en la que se hagan constar las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales, con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsible, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

c) Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

d) Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, en el que se acredite documentalmente todas las fuentes financieras que se hubiesen obtenido o se encuentren en trámite de obtención. Habrá de tenerse en cuenta que las Empresas deben tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, en el caso de Empresas, y el 20 por 100 de dicha inversión real, cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productos, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

e) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria.

f) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en proyecto de consecución para las instalaciones cuyo auxilio se solicita.

Cuarta.—El concurso se resolverá por este Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, previo informe de la Subdirección General de Industrias Agrarias, antes del 30 de noviembre de 1970.

Podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en su caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas, y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se detalla:**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: Don Melchor Ramírez Ochagavía. Especie: Bovina. Ubicación: Camino Viejo de Alberite. Provincia: Logroño.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz

Sr. Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,483	69,693
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,581	12,618
1 libra esterlina .....	165,980	166,479
1 franco suizo .....	16,152	16,206
100 francos belgas (*) .....	140,009	140,430
1 marco alemán .....	19,140	19,197
100 liras italianas .....	11,046	11,079
1 florin holandés .....	29,314	29,372
1 corona sueca .....	13,427	13,467
1 corona danesa .....	9,267	9,294
1 corona noruega .....	9,730	9,759
1 marco finlandés .....	16,670	16,720
100 chelines austriacos .....	269,282	270,092
100 escudos portugueses .....	242,768	243,498

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 20 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pablo José Irazazábal Nerpell y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.244, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Pablo José Irazazábal Nerpell, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1969 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Prensa de 3 de noviembre de 1968, que le imponía multa de 5.000 pesetas, ha recaído sentencia, en 28 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don Pablo José Irazazábal Nerpell, Director de la revista «Mundo Internacional», contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 22 de mayo de 1969 que desestimó la alzada formulada contra la Resolución directiva de 6 de noviembre de 1968 que, en su calidad de Director de la mencionada revista, le sancionó, como responsable de una infracción leve, a la multa de 5.000 pesetas, y cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles 1970».*

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles 1970», convocados por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo de 31 de diciembre de 1969,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder los citados premios en la siguiente forma:

Primer premio a la estación de Santander.  
 Dos segundos premios a las estaciones de Huelva-Término y Sitges (Barcelona).  
 Siete premios a las estaciones de Cáceres, Carriñena (Zaragoza), Jimena de la Frontera (Cádiz), Lugones (Asturias), La Palma del Condado (Huelva), Torrelavega (Santander) y Villanueva y Geitú (Barcelona).

Todos estos premios, además del diploma, están dotados de las siguientes cantidades en metálico para el personal de dichas estaciones en todos sus grados, con arreglo al sistema proporcional de reparto que acuerde la Dirección de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a través de sus órganos competentes en materia de potestad premial:

100.000 pesetas para el primer premio  
 50.000 pesetas para cada uno de los dos segundos premios.  
 25.000 pesetas para cada uno de los restantes siete premios.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.